

VISTO:

La reglamentación prevista por Ordenanza HCD N° 3/85 y sus normas modificatorias por la que se establece el régimen de Adscripción Docente en la Escuela de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa sobre la Adscripción docente ha tenido por objetivo asegurar el desarrollo de destrezas y competencias apropiadas para esos desempeños, en mérito a la importancia y el valor que la Universidad asigna a la capacitación de docentes e investigadores;

Que durante la última década, la demanda de recursos humanos formados para la docencia y la investigación en Derecho se ha convertido en un desafío, por lo que se torna imperativa la evaluación y mejora de los programas de capacitación, atento las exigencias que plantean las nuevas formas de producción intelectual, el desarrollo de competencias necesarias para el trabajo interdisciplinar, y las actualizaciones de los planes de estudio en las carreras universitarias del área;

Que resulta aconsejable dictar un nuevo régimen de Adscripción Docente, receptando los objetivos de mejora propuestos;

Que puesto a votación, fue aprobado por la mayoría, por 16 votos por la afirmativa y 1 voto por la negativa; el voto por la afirmativa de la Dra. Alicia Morales Lamberti, fue en disidencia con respecto al inc. d) del Art. 9°;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES**

ORDENA:

Art. 1° . - Aprobar el Régimen de Adscripción a la Docencia para la Escuela de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

Art. 2° . - Derogar la Ordenanza HCD N° 3/85 y toda otra disposición que se oponga a la presente, sin perjuicio de su aplicación a las adscripciones que se encuentren en curso, hasta su finiquito conforme sus prescripciones.

Art. 3° .- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase Secretaría Académica y a los Departamentos de Coordinación Docente a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A SIETE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ORDENANZA N° 05/06.-

[Volver arriba](#)

ANEXO I

Ordenanza HCD N° 05/06.-

RÉGIMEN DE ADSCRIPCIÓN A LA DOCENCIA

I. CONDICIONES DE INGRESO

Art. 1° .- Los aspirantes a incorporarse al régimen de Adscripción a la docencia deberán presentar en Mesa de Entradas una carpeta con la siguiente documentación:

- Título Universitario o constancia de título en trámite
- Certificado analítico respectivo
- Currículum vitae actualizado
- Constancias auténticas de los antecedentes invocados
- Solicitud en formulario indicando la o las asignaturas de su elección.

La solicitud, juntamente con todos los antecedentes, deberá presentarse entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año.

Art. 2° .- A los fines de su admisión los aspirantes deberán contar con título universitario de Abogado o título universitario en una carrera de grado cuya duración no sea inferior a cinco años y que sea específicamente idóneo para desempeñarse en el área disciplinar de elección del interesado.

Art. 3° .- Las solicitudes de Adscripción serán giradas al Departamento de Coordinación Docente que corresponda, a fin de que los responsables de las respectivas cátedras elaboren, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación respectiva, el orden de mérito de todos los aspirantes que acrediten un promedio general computando aplazos, de seis (6) o más puntos .

A solicitud fundada de los Profesores Titulares y en consideración de los antecedentes acreditados, podrán ser exceptuados aquellos aspirantes que no reúnan el requisito precedente, con aprobación de Secretaría Académica.

Art. 4° .- El orden de mérito será confeccionado teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) Ser egresado de esta Universidad.
- b) Que el o los títulos universitarios acreditados guarden pertinencia con el área disciplinar.
- c) Antecedentes acreditados (ser o haber sido docente universitario o de nivel superior, auxiliar docente, adscripto en otra asignatura de igual o distinta área disciplinar, ayudante-alumno, becario, pasante, entre otros).
- d) Acreditar autoría o participación en trabajos de investigación.
- e) Promedio general de calificaciones en la carrera y nota obtenida en la asignatura.
- f) Premios y distinciones otorgados por instituciones de reconocido prestigio.
- g) Otros antecedentes susceptibles de valoración por su pertinencia con la disciplina.

Art. 5 °.- Cada cátedra deberá recibir hasta seis (6) aspirantes. Si se produjeran deserciones en el lapso de los primeros tres (3) meses de iniciadas las actividades académicas, la dirección del Departamento, a instancia del Profesor Titular o encargado de la cátedra, deberá solicitar la designación de quienes sigan en el orden de mérito.

La condición de Adscripto caducará de pleno derecho si el aspirante no inicia las tareas que le corresponden en el período lectivo correspondiente a su admisión, o interrumpiera sus actividades durante tres (3) meses sin justificación suficiente.

Art. 6° .- Los aspirantes admitidos deberán desarrollar las actividades propias de la Adscripción, con un Profesor Titular o Adjunto de la asignatura, hasta completar la totalidad de las obligaciones que comporta la Adscripción en un período de cinco (5) años. Este plazo podrá ser prorrogado por un (1) año mediando causa justificada, por única vez y a solicitud del interesado, previo informe del o los docentes con quienes realizó sus labores.

Cada año el Adscripto podrá elegir el Profesor Titular o Adjunto con quien cumplirá ese período lectivo, siendo recomendable por razones pedagógicas que integre su capacitación asistiendo a las clases de diversos profesores. Por excepción, la Dirección del Departamento podrá autorizar la continuidad del Adscripto con un mismo profesor, cuando así lo aconsejen los Profesores Titulares de la asignatura.

En todo caso, salvo causa justificada, el Adscripto está obligado a asistir a la recepción de exámenes finales, por ser ésta una eficaz instancia de aprendizaje.

II. OBLIGACIONES DE LA ADSCRIPCIÓN

Art. 7° .- Para aprobar la Adscripción, el interesado deberá acreditar haber completado satisfactoriamente las siguientes actividades:

a) Asistir durante dos (2) períodos lectivos al dictado de la asignatura, acreditando una asistencia del 80% de las clases dictadas.

b) Participar y colaborar en la preparación, realización y/o evaluación de las actividades de la Cátedra en la que desarrolló su Adscripción, según las indicaciones que imparta el Profesor Titular o Adjunto a cuyo cargo se encuentra. Anualmente deberá acreditar la realización de alguna de las actividades que se enuncian en el art. 10.

c) Una vez cumplido el primer año, aprobar un cursillo de Metodología de la Enseñanza Universitaria como requisito previo para el dictado de las clases previstas en el inciso siguiente. Este requisito podrá tenerse por cumplido en los casos en que el interesado acredite fehacientemente formación específica de nivel superior en el área de la pedagogía universitaria.

d) Asumir la preparación y desarrollo de cuatro (4) módulos de clases en los que deberá exponer los temas del programa de la asignatura que previamente haya acordado con el Profesor a cargo del curso respectivo.

Art. 8° .- A los fines del cumplimiento de la obligación del Art. 7°, inc. d), el Profesor deberá impartir las directivas pedagógicas y específicas correspondientes. En base a esas indicaciones, y aplicando los parámetros proporcionados en el curso de Metodología de la Enseñanza, el Adscripto deberá presentar una guía pedagógica de los temas a abordar, en la que consignará: a) Objetivos de la exposición y competencias a alcanzar por los alumnos; b) Lecturas complementarias de la bibliografía indicada en el programa oficial; c) Casos jurisprudenciales y/o trabajos prácticos de aplicación a realizar en clase, y d) Preguntas de evaluación y autoevaluación que induzcan el pensamiento crítico de los alumnos.

Art. 9° .- Para aprobar la Adscripción, los interesados que hayan satisfecho las exigencias del artículo 7°, deberán además acreditar:

- a) La aprobación del curso de Metodología de Investigación Científica que anualmente ofrece la Secretaría de Posgrado, como requisito previo para la presentación de la monografía exigida en el inciso siguiente.
- b) La elaboración y aprobación de un trabajo monográfico final.
- c) Haber asistido anualmente a un curso, seminario o ciclo de conferencias en temas del área de la asignatura en la que realiza su adscripción, dictado por especialistas de reconocida trayectoria o integrado equipos de investigación acreditada.
- d) Haber participado en dos Seminarios o cursos vinculados con temas del área de la asignatura, cuya carga horaria no sea inferior a quince (15) horas cátedra cada uno, cuya aprobación exija evaluación o presentación de proyecto, u otro trabajo final.
- e) Realizar una prueba de traducción de un texto de un idioma a elección entre: Alemán, Francés, Inglés, Portugués o Italiano. Respecto de quienes cumplen la Adscripción en la asignatura Derecho Romano, la prueba de conocimiento idiomático se satisfará, además, mediante la aprobación de un cursillo de "Introducción al conocimiento del latín jurídico, locuciones y aforismos latinos de uso en el foro" y de manejo del material de uso obligatorio para la enseñanza (Código Justiniano, Digesto), que se dictará a través del Departamento respectivo.

Art. 10° .- Cada año el Adscripto deberá acreditar haber realizado alguna de las siguientes actividades sobre temas relacionados con el área en el que cumple la Adscripción:

- a) Búsqueda y sistematización de diez (10) casos de jurisprudencia u otra actividad análoga o equivalente.
- b) Realización de un trabajo monográfico escrito no inferior a 20 págs, con indicación de la bibliografía utilizada.
- c) Relevamiento bibliográfico de seis (6) unidades del programa de la asignatura.
- d) Elaboración de un comentario a fallo o una rescensión bibliográfica de una obra de actualidad del área de la Adscripción.

El interesado deberá presentar anualmente, constancia de su trabajo ante el Profesor a cuyo cargo se encuentre, el que evaluará lo hecho en oportunidad de elevar el informe anual correspondiente.

Art. 11° .- Las exigencias requeridas en el inc. c) del Art. 9, podrán ser tenidas por cumplimentadas cuando el Adscripto acredite haber cursado y aprobado no menos de tres (3) semestres de una carrera de postgrado acreditada por la CONEAU, en esta u otra Universidad, relacionada con el área de la disciplina en la que realiza la Adscripción.

En su caso, previo informe favorable del Profesor de la asignatura y de la Dirección del Departamento respectivo, Secretaría Académica formulará dictamen fundado sobre la oportunidad y conveniencia de que el interesado sea relevado de esas obligaciones, y elevará las actuaciones al Decanato para su resolución definitiva.

III. EVALUACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN

Art. 12° .- El Profesor Titular o Profesor Adjunto que tenga Adscriptos a su cargo deberá presentar al Departamento respectivo, antes del 15 de febrero de

cada año, un informe en el que evalúe la actividad desarrollada por cada Adscripto. Dicho informe deberá contener expresas referencias en orden a:

- a) Participación en las clases y otras actividades docentes;
- b) Colaboración en la producción de recursos didácticos (guías de estudio, casos prácticos, cuadro sinópticos, etc.)
- c) Elaboración de trabajos monográficos, búsqueda y sistematización de jurisprudencia, síntesis bibliográficas, y actividades similares
- d) Participación en seminarios, y otras actividades de formación y actualización, especialmente cursos y carreras de postgrado.
- e) Asistencia y participación en reuniones científicas (Jornadas, Congresos, etc.).
- f) Distinciones, becas y pasantías.

Art. 13° .- En la evaluación de las clases exigidas en el inciso d) del Art. 7° deberá participar, juntamente con el Profesor a cargo del Adscripto, otro docente de la misma o de otra asignatura afín perteneciente al Departamento respectivo, designado por el Director de éste, quien elaborará su propio informe, si ambos docentes no optan por formular dictamen en forma conjunta.

Art. 14° .- Al finalizar cada período lectivo y sobre la base del informe anual al que se refiere el Art. 12°, la Dirección del Departamento respectivo dictará resolución interna acerca de si el Adscripto se encuentra en condiciones de pasar al año siguiente. Al término del tercer año procederá a elevar resolución a Secretaría Académica aconsejando, en su caso, se dicte resolución aprobatoria de la Adscripción.

La resolución interna del Departamento que disponga la aprobación de los tres (3) primeros años deberá contener expresas referencias a las actividades cumplidas por el Adscripto, tanto en orden a su participación en las actividades docentes, como en lo referente a las de investigación, de acuerdo con lo informado anualmente por el profesor respectivo, y según las pautas que se indican en el citado Art. 12°.

Art. 15° .- Las evaluaciones que se formulen en cumplimiento de los Arts. 12° y 14° deberán atender preferentemente a señalar las aptitudes, actitudes e inquietudes demostradas por el Adscripto en orden a su futuro desempeño docente, y sus resultados deberán ser indicativos de la vocación, dedicación y formación docente y jurídica que haya alcanzado.

IV. CURSOS ESPECIALES

Art. 16° .- Los profesores Eméritos y Consultos podrán dictar cursos especiales para Adscriptos. A tal efecto, deberán presentar ante Secretaría Académica, entre los meses de Febrero-Marzo de cada ciclo lectivo, el plan de trabajo de la actividad docente proyectada para desarrollar en cada cuatrimestre.

Art. 17° .- Los cursos especiales deberán ajustarse a las características siguientes:

- a) Tener una duración mínima de quince (15) horas cátedra.
- b) Podrán versar sobre contenidos específicos del programa oficial de la asignatura respecto de los cuales resulte conveniente un desarrollo más profundo y extenso, o abordar temas que permitan la actualización de una determinada problemática teniendo en cuenta su importancia y esencialidad en la disciplina.

c) Estos cursos deberán prever la realización de actividades por parte de los Adscriptos, que garanticen el desarrollo de habilidades relacionadas con el pensamiento lógico, la organización de las ideas y la exposición coherente de un tema y o problema.

d) En todo caso deberán preverse formas de evaluación y de participación activa de los Adscriptos, evitando que el curso se transforme en una mera sucesión de clases magistrales, sin intervención de los asistentes ni control de los avances del aprendizaje.

Art. 18° .- El Profesor responsable de los cursos especiales, al finalizar el cuatrimestre, deberá elevar al Departamento respectivo un informe evaluando las actividades cumplidas y los resultados obtenidos por cada Adscripto. Dicho curso tendrá el alcance previsto en el Art. 9° inc. c) de la presente Ordenanza.

V. NOMBRAMIENTOS DOCENTE INTERINOS

Art. 19° .- Cuando para solucionar requerimientos docentes, un aspirante que se encuentre cumpliendo la Adscripción fuere designado Auxiliar Docente a cargo de un grupo de alumnos asumiendo el dictado de clases teórico-prácticas de una asignatura, la exigencia reglada en el inc. d) del Art. 7° podrá cumplirse en el mismo grupo a su cargo, con asistencia de los Profesores que deben efectuar las evaluaciones previstas en el Art. 13°.

Art. 20° .- En caso que fuera necesario cubrir un cargo de auxiliar docente vacante, y cuando se hubiere cubierto el orden de mérito del concurso (vigente o vencido) y en su caso, se hubiere agotado el de una selección interna, la Adscripción cumplida será considerada título preferencial a los fines de cualquier nombramiento interino en la asignatura en la que se haya cumplido.

Subsidiariamente, la Adscripción aún no completada, que se cursa en forma regular, será considerada antecedente preferencial. A tal efecto, se atenderá al informe del Profesor a cargo sobre el mérito de las tareas cumplidas por el interesado.

Cuando varios Adscriptos se encuentren en paridad de condiciones, los nombramientos se efectuarán conforme al mérito de los otros antecedentes que se acrediten, incluyendo la Adscripción cumplida en otra u otras asignaturas.

Podrá prescindirse de lo precedentemente dispuesto en los casos de profesores reincorporados, o de quienes se estuvieron desempeñando ya en la asignatura, mediante resolución del H. Consejo Directivo fundada en antecedentes académicos relevantes, debidamente acreditados.

VI. INCOMPATIBILIDADES

Art. 21° .- Los Adscriptos están sometidos a las disposiciones de las Ordenanzas HCS N° 20/88 y N° 8/95 mientras dure su vinculación con esta Unidad académica.

Art. 22° .- En ningún caso, los Adscriptos podrán desempeñar tareas docentes, sea dictado de clases, tareas de evaluación, o similares. La violación de esta prohibición será responsabilidad que compete al Profesor a cuyo cargo se encuentre el Adscripto.